

Recomendación 18/2016

Expediente: 197/2013

Fecha de emisión de la Recomendación: 9 de junio de 2016.

Extracto:

La queja la interpusieron un hombre y una mujer. El hombre indicó que por la noche del veintiuno de junio de dos mil trece, estaba en su casa con su esposa platicando sobre el futuro de sus hijos, hecho que no le pareció a su suegra quien estaba presente y salió a la cochera gritando que la estaba golpeando, pidió auxilio y que mandaran patrullas, como a los quince minutos se presentaron policías de la Secretaría de Seguridad Pública con quienes dialogó y se quedaron conformes con la explicación que les dio, los policías se quedaron platicando con su suegra, luego le hablaron al quejoso, lo detuvieron y lo trasladaron a la Dirección de Justicia Municipal de donde salió en libertad al pagar una multa.

La mujer señaló que en la madrugada del veintiuno de junio de dos mil trece, estaba en su casa cuando se presentó una mujer policía quien le indicó que le entregara a sus tres nietos de 7, 5 y 2 años de edad, se asomó a la calle y observó en el interior de una patrulla a la mamá de sus tres nietos y esposa de uno de sus hijos, como se negó a entregar a los niños, la policía la amenazó que la iba a detener, en eso salieron del domicilio un hijo y una hija quienes cuestionaron a la funcionaria si traía alguna orden que la facultara para llevarse a los niños, en respuesta la suboficial solicitó apoyo de sus compañeros policías quienes detuvieron a los hijos de la quejosa y ante ese hecho entregó a los niños.

Se concluyó que el quejoso fue afectado en sus derechos a la libertad personal y seguridad jurídica y a la quejosa se le afectó el derecho a la legalidad por policías del municipio de Aguascalientes. A los otros dos hijos de la quejosa también se les afectaron sus derechos a la libertad personal y seguridad jurídica por parte de policías del municipio de Aguascalientes.

Del estudio de las constancias, se consideró que el policía aprehensor incumplió disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y el Código Municipal de Aguascalientes, pues la detención del quejoso no reunió los requisitos previstos por los citados ordenamientos. También se consideró que la suboficial incumplió disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque detuvo de manera arbitraria a la hija de la quejosa y ejecutó un acto de molestia en la familia de la quejosa sin contar con la orden por escrito a que se refiere la Constitución Federal.

De igual forma, se observó que los policías que intervinieron en los hechos narrados por la quejosa incumplieron obligaciones contenidas en el Código Municipal y en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pues omitieron registrar por escrito los datos de identificación de las unidades oficiales y el nombre de los policías que prestaron apoyo en los hechos, por lo que se denunció al Fiscal General del Estado los hechos materia de la resolución, pues de lo analizado se pudieran constituir hechos probablemente delictivos.

Se recomendó al Secretario de Seguridad Pública solicitar a los elementos operativos dejar registro de los datos que identifiquen a las unidades oficiales así como a los policías que presten su apoyo en algún hecho en el que intervengan con motivo del ejercicio de sus funciones; realizar las gestiones para tener mayor control de las unidades y los oficiales que las tripulan.

Asimismo, girar instrucciones a quien corresponda para investigar la identidad del servidor público que detuvo a uno de los hijos de la quejosa y una vez logrado se realice procedimiento administrativo y se aplique la sanción que en derecho proceda.

Al Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría de H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del municipio de Aguascalientes se recomendó realizar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria a una policía y emitir determinación de la queja que presentó el quejoso.

Al oficial y suboficial responsables se les recomendó que al realizar detención de personas cumplan con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dejar registro en los documentos correspondientes de los datos que identifiquen a las unidades oficiales como la identidad de los policías que presten apoyo en algún hecho con motivo del ejercicio de sus funciones.

Esta es una versión pública extractada de la recomendación que fue emitida dentro del expediente de queja 197/13. No está destinada a producir efectos legales. La versión oficial esta contenida en el expediente citado.